

La Plata, 18 de mayo de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 7481/14, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por el Sr. M C G, DNI, representante legal y comercial de Conza Construcciones y Misan Transporte y Logística; quién reclama a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires el pago de tres trabajos realizados por las empresas mencionadas.

Que en su presentación el reclamante expresa que las empresas han realizado diversos trabajos durante el año 2011 en diferentes dependencias de la Dirección General de Cultura y Educación, a saber: en la Dirección de automotores se realizó la limpieza y desobstrucción de la red de cañerías que se utilizan en el lavado de los vehículos de dicho Ministerio; en el edificio de la Imprenta y Depósito se realizó cambio de los pisos y refacciones del techo; y el último servicio prestado consistió en el transporte y entrega de material didáctico en distintos centros educativos para adultos.

Que el pago de los trabajos realizados por ambas empresas, tramitan bajo los Expedientes N° 5855-3014925/13; 5855-3014934/14 y 5855-3014952/13, sin embargo hasta la actualidad el reclamante manifiesta que no ha podido cobrar los mismos.

Que desde nuestro Organismo en fecha 13 de febrero de 2015 (v. fs. 11), se solicitó a la DGCyE remita informe sobre si dicha repartición ha contratado con las empresas Conza Construcciones y Misan Transporte y Logística; en caso positivo indique el objeto de dichos contratos y sus modalidades; si se realizaron los pagos; en caso negativo o si existiese mora indique los motivos.

Que en respuesta a la solicitud de informe antes aludida, en fecha 8 de abril de 2015 -según consta a fojas 4 y 5 del expediente 5800-0055628/15- anexado al presente a fojas 13, la administración comunica que ninguna de las empresas figura en el sistema informático de uso interno en el cual constan todas y cada una de las obras que han sido contratadas por la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar desde el año 2006/07 a la actualidad.

Que en fecha 30 de abril de 2015, según consta a fojas 17-62, el Sr. M G acompaña copia de extractos de los expedientes 5855-3014925/13; 5855-3014934/14 y 5855-3014952/13 en los cuales consta la prestación de servicios por parte de las empresas, la realización de las obras, como así las facturas presentadas para solicitar el pago.

Que atento la documentación enviada por el reclamante, en fecha 14 de julio de 2015, según consta a fojas 64, se solicitó a la Dirección General de Cultura y Educación que informe acerca de si ha contratado con las empresas Conza Construcciones y Misan Transporte y Logística; en caso positivo indique el objeto de dichos contratos y sus modalidades; si se realizaron los pagos; en caso negativo o si existiese mora indique los motivos.

Que en respuesta a esta nueva solicitud de informes, el día 18 de agosto de 2015, según consta a fojas 223 del expediente 5800-0055628/2015 anexado al presente a fojas 68, el organismo denunciado

informa que el Director de Compras asumió funciones el 16 de agosto de 2012 y que solo tuvo acceso a dos expedientes (5855-3014952/13 y 5855-3014934/13); de forma tal que los datos suministrados son limitados.

Que, asimismo, con respecto al expediente 5855-3014952/13 se sugiere solicitar información al área donde se encuentran esos actuados, Dirección Provincial de Gestión Descentralizada.

Que por otra parte, con respecto al Expediente 5855-3014952/13, la Dirección General de Cultura y Educación informa que no perfeccionó formalmente ninguna relación contractual en concepto de logística y distribución de kits de educación de adultos durante el año 2011, por lo que tramita el pago de Factura Tipo C N° 0001-00000007 emitida con fecha de 26 de octubre de 2011 por la firma "Misan Distribución y Logística" de M C A en el marco de lo normado por el Decreto N° 1344/04.

Que, con respecto del expediente N° 5855-3014934/14, la autoridad educativa informa que no se perfeccionó ninguna relación contractual en concepto de limpieza e instalación de un sistema de cañerías correspondiente a la Dirección de Transporte Terrestre durante el año 2011, por lo que tramita el reconocimiento y pago de las Facturas 001-00000024, N° 0001-00000026 y N° 0001-00000027 emitidas con fecha 18 de agosto de 2011, por la firma "Conza Construcciones" de N Z, en el marco de lo normado en el Decreto N° 1344/04 y modificatorios (legítimo abono).

Que conforme surge de la documentación acompañada por el reclamante, y la aportada por la Dirección General de Cultura y Educación, las 3 obras que tramitan en los 3 expedientes fueron oportunamente conformadas y aceptadas por los funcionarios respectivos de la Dirección General de Cultura y Educación, como así también fueron aprobados por las áreas de control de esa Dirección.

Que asimismo, debe resaltarse que las dos empresas contratistas, han realizado más de 80 trabajos para la DGCyE, y nunca han tenido ningún inconveniente, solamente con estas tres obras de las cuales se viene reclamando el pago desde hace más de 4 años.

Que a pesar de que las obras habrían sido realizadas en tiempo y forma por las empresas respectivas, actualmente se les solicita a los proveedores diferentes tipos de informes sobre las mismas. La realización de los mismos no corresponde a las empresas, ya que ellas ya aportaron esa información al momento de contratar, y luego de aprobada dicha contratación, sólo deben limitarse a realizar el trabajo. Corresponde a la DGCyE brindar esa información a los Órganos de control respectivos, ya que son ellos quienes aprobaron y se vieron beneficiados con los trabajos realizados.

Que la dilación que ha generado el tratamiento de los expedientes en cuestión, y la excesiva demora en el pago, ha generado excesivos perjuicios a las empresas contratistas como: pérdida de días de trabajo, grandes gastos en viajes, llamados y tiempo en afrontar los diferentes reclamos realizados, incumplimientos impositivos debido a la falta de pago, entre otros.

Que surge de las presentaciones realizadas por el reclamante, que los trabajos fueron encargados y supervisados por funcionarios de la Dirección General de Cultura y Educación, sobre el dominio provincial y que los mismos fueron efectivamente realizados, así como la total ausencia de pago correspondiente a los mismos, podría conformar un enriquecimiento infundado de la administración debido a que se ha producido un desplazamiento patrimonial del ciudadano a favor de la administración sin haber recibido contraprestación alguna por parte de ésta.

Que frente a ello, la administración debe recomponer el desequilibrio producido, resultando para ello aplicable la figura del legítimo abono contemplada por el Decreto 1344/04, que establece el reconocimiento de aquellos gastos que no cuenten con el correspondiente amparo contractual establecido en la Ley de Contabilidad y el Reglamento de Contrataciones, para aquellos casos en que la realidad de los acontecimientos sustantivos, superen toda posibilidad de actuar en oportunidad, a través de los procesos reglados.

Que el decreto 1344/04 en su artículo 1 reza: *“Establécese que todo reconocimiento de gasto por provisión de insumos y/o servicios sin el correspondiente amparo contractual, de acuerdo con los términos de la Ley de Contabilidad y del Reglamento de Contrataciones, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, será aprobado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jurisdicción, Organismo o Entidad correspondiente. La Instancia generadora del gasto y bajo su exclusiva responsabilidad, deberá explicitar fundada y ponderadamente, las causas y razones por las que debió eludir el proceso contractual reglado, lo que deberá contar con el aval de la autoridad superior jurisdiccional del organismo y/o del ente respectivo, previa intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, que deberán evaluar la procedencia de las causales y razones aducidas y los argumentos y fundamentos esgrimidos. El acto de elevación de la autoridad superior jurisdiccional, organismo y/o ente, tendrá carácter de declaración jurada, en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho que precedieron y justifican el reconocimiento”*.

Que en mérito a lo expuesto, y a fin de resguardar los derechos constitucionales de las empresas proveedoras de servicios, correspondería aplicar al presente caso el procedimiento de legítimo abono.

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública”*.

Que de conformidad con el art. 27 de la Ley 13834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo el 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que en el marco de sus atribuciones, aplique el procedimiento de legítimo abono contemplado en el Decreto 1344/04, a efectos de tramitar, y en su caso resolver el reclamo efectuado por las empresas Conza Construcciones y Misan Transporte y Logística, en trámite bajo los Expedientes N° 5855-3014925/13; 5855-3014934/14 y 5855-3014952/13, conforme los considerandos vertidos en la presente resolución.

ARTICULO 2: Registrar, notificar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 79/16.-